



Ciudad de México a 15 de febrero de 2016
DGCS/NI: 07/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal ordena al Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal no condicionar como única forma de pago de derechos, productos y aprovechamientos, el uso de billetes

ASUNTO: La jueza Paula María García Villegas Sánchez Cordero, titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, al resolver el juicio de amparo 558/2015, informa haber ordenado al entonces Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás autoridades del Poder Judicial del D.F., garantizar a una persona el derecho constitucional de acceso efectivo a la justicia pronta, completa e imparcial, por habersele restringido el pago con monedas para hacer uso de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), que permite la obtención de copias certificadas.

En el presente juicio de amparo, la quejosa, a saber una usuaria de servicios relacionados con la administración e impartición de justicia en la Ciudad de México, se inconformó por la autorización del uso de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), la cual restringe al pago de los mismos al uso de billetes y no acepta monedas de circulación nacional.

La autoridad jurisdiccional concluyó que es inconstitucional que se le impida a un justiciable que no cuenta con billetes, recargar las tarjetas del sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para obtener copias certificadas de los juicios que defienden las partes o sus abogados.

En su resolución establece que no existe justificación para determinar que solo a través de billetes se puede recargar la tarjeta de la referida plataforma, ya que las monedas fraccionarias forman parte de la unidad monetaria oficial para adquirir bienes o pagar servicios o derechos, como es el caso.



Por tanto, subraya que las autoridades del Tribunal Superior de Justicia, y todas las oficinas públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México están obligadas a recibir las monedas circulantes, sin limitación alguna, en pago de toda clase de impuestos, servicios o derechos de uso, como lo refiere la Ley Monetaria vigente en México.

Puntualiza que la omisión de las máquinas de la PIC de aceptar monedas de uso legal para efectuar recargas a la tarjeta del mismo sistema por concepto de pago de copias certificadas, indebidamente viola el derecho fundamental de la tutela judicial contenida en el artículo 17 de la Carta Magna.

Ello es así en virtud de que al ser la única forma en que el justiciable puede pagar por dicho documento para tener una defensa adecuada, se vulnera el sub principio de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

La jueza federal determinó que se violentaron los derechos consagrados en los artículos 16 y 17 constitucionales, por lo que ordenó a las autoridades responsables realizar las gestiones necesarias para permitir a la quejosa efectuar el pago de derechos, productos y aprovechamientos de que se duele, a través de monedas metálicas de circulación nacional, debiendo expedirle el comprobante correspondiente.

ANTECEDENTES:

La quejosa promovió juicio de amparo en contra de diversas autoridades judiciales y administrativas del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, todos del entonces Distrito Federal, por autorizar el uso de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), que restringe al pago con billetes, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos para obtener Fotocopias simples y certificadas; Bases de licitación pública y servicios relacionados; Bases de procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes; Medio electrónico (disco compacto) de audiencia procesal oral; Compulsa de documentos; Publicación de edictos; Boletín Judicial y Disposición testamentaria, entre otros.

---000---